



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Causalismo e imputación objetiva en el delito de colusión en los
Juzgados Unipersonales de Moyobamba, 2020”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Felix Barrenechea, Rafael Eugene (ORCID: 0000-0002-7839-8261)

ASESOR:

Dr. Cabeza Molina, Luis Felipe (ORCID: 0000-0002-5800-0199)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

MOYOBAMBA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis hijas, Lady Nicole y Rosa Medaly, quienes adolescentes, fueron testigos silenciosas de la decisión que tuve de iniciar una nueva carrera profesional. Nunca dudaron de mi capacidad, me motivaron siempre, sus miradas de confianza, sus gestos de admiración y respeto me empujaron a no bajar la guardia. No fue fácil llegar hasta aquí, pero tenía que demostrarme a mí mismo y a ellas que si se puede, ahora tienen un reto mayor, sé que me superarán.

Agradecimiento

A Dios por permitirme ser parte de su creación, por mantenerme hasta ahora en esa incertidumbre de saber qué plan tiene para mí. Por permitirme la vida, ahora que tanta gente muere y sufre por la pandemia. A mis padres, por haberme formado tal como soy, ahora que los dos están en el cielo les agradezco eternamente el haber hecho de mí un hombre de bien, solidario y empático con los demás. A mi familia de sangre, que siempre han confiado en mí. A mis compañeros de aula de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, con los cuales me sentí muy a gusto, y, por último; A los docentes, quienes ayer fueron mis profesores, hoy son mis amigos.

Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de tablas	vi
Índice de gráficos	vi
Índice de abreviaturas	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I.- INTRODUCCIÓN	1
II.- MARCO TEÓRICO	4
III.- METODOLOGÍA:	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimientos	15
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de la información.....	16
3.9. Aspectos éticos.....	16
IV.- RESULTADOS	18
V.- DISCUSIONES	24
VI.- CONCLUSIONES	26
VII.- RECOMENDACIONES.....	27
REFERENCIAS.....	28
ANEXOS	32
ANEXO 01: Declaración de autenticidad.	
ANEXO 02: Declaración de autenticidad del asesor.	
ANEXO 03: Acta de sustentación de tesis	
ANEXO 04: Autorización de publicación en repositorio institucional	
ANEXO 05: Matriz de categorización apriorística	

ANEXO 06: Guía de análisis documental

ANEXO 07: Informe opinión sobre instrumento de investigación científica

ANEXO 08: Solicitud de autorización

ANEXO 09: Autorización para desarrollo de investigación de tesis

ANEXO 10: Instrumento de investigación científico aplicado

ANEXO 11: Pantallazo de turnitin

Índice de tablas

Tabla N° 1.- Técnica e instrumentos de recolección de datos	15
Tabla N° 2.- Expedientes de estudio con sentencias condenatorias.....	18
Tabla N° 3.- Expedientes de estudio con sentencias absolutorias	18

Índice de abreviaturas

CP:	Código Penal
DL:	Decreto Legislativo
FFAA:	Fuerzas Armadas
MTC:	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
MDC:	Municipalidad Distrital de Calzada
MPM:	Municipalidad Provincial de Moyobamba
MPR:	Municipalidad Provincial de Rioja
OPSITEL:	Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones
OSCE:	Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado
ROF:	Reglamento de Organización y Funciones
UCV:	Universidad Cesar Vallejo
LCE:	Ley de Contrataciones del Estado

RESUMEN

El presente proyecto de tesis tiene como objetivo identificar el causalismo introducido por Franz Von Liszt y Ernst Von Beling y los criterios de imputación objetiva incorporados por Roxin y Jacobs en las sentencias, sentencias de vista y auto de sobreseimiento de los delitos de colusión en los juzgados unipersonales de Moyobamba. La primera parte de este trabajo expone un breve resumen de la realidad problemática con respecto a este delito que se ha hecho común en el aparato del Estado peruano, se formula el problema a través de una interrogante, para luego plantear la justificación de la investigación, el objetivo general y específicos y por último las hipótesis planteadas.

En la segunda parte de este trabajo desarrollamos el marco teórico, con antecedentes a nivel nacional e internacional, desarrollamos teorías relacionados al tema y los enfoques conceptuales con respecto a los criterios de imputación objetiva y el delito de colusión. Seguimos luego con la parte metodológica, para finalmente con los instrumentos anteriormente mencionados en número de diez (10), encontrar los resultados, hacer los análisis respectivos, concluir y proponer las recomendaciones del caso. Esperamos que éste proyecto de tesis pueda cubrir las exigencias y rigores científicos que todo trabajo de investigación exige.

Palabras clave: Causalismo, imputación objetiva, delito, colusión, sentencia, sentencia de vista, auto de sobreseimiento, principio de confianza, riesgo.

ABSTRACT

The objective of this thesis project is to identify the the causalism introduced by Franz Von Liszt and Ernst Von Beling and the objective imputation criteria incorporated by Roxin and Jacobs plus in the sentences, hearing sentences and order of dismissal of the crimes of collusion in the courts sole proprietorships of Moyobamba. The first part of this work presents a brief summary of the problematic reality regarding this crime that has become common in the Peruvian State apparatus, the problem is formulated through a question, and then raises the justification of the investigation, the general and specific objective and finally the hypotheses raised.

In the second part of this work we develop the theoretical framework, with national and international antecedents, we develop theories related to the subject and the conceptual approaches regarding the criteria of objective imputation and the crime of collusion. We then continue with the methodological part, to finally with the aforementioned instruments in a number of ten (10), find the results, make the respective analyzes, conclude and propose the recommendations of the case. We hope that this thesis project can cover the scientific demands and rigors that all research work demands.

Keywords: Causalism, objective imputation, crime, collusion, sentence, hearing sentence, dismissal order, principle of trust, risk.

I.- INTRODUCCIÓN

A nivel internacional un caso que conmovió a todo el mundo fue el que se destapó en Brasil debido al seguimiento que realizó la inteligencia norteamericana en donde estaban involucradas empresas brasileñas que habían formado un cártel en el cual destinaban 3% del costo de cada obra para sobornar a funcionarios públicos de las más altas esferas políticas de los países sudamericanos. El famoso caso “Lava Jato”, que habrían estado operando cerca de veinte años y habría comprometido a presidentes de la república, ministros, periodistas, empresas constructoras locales etc.

A nivel nacional nos encontramos sumidos en una grave crisis sanitaria, económica, política y sobre todo moral. Han transcurrido más de cuarenta años, desde que hemos retornado a la democracia. Desde Fernando Belaunde Terry (1980) ya fallecido, hasta el actual presidente Francisco Rafael Sagasti Hochhausler, todos los anteriores se encuentran denunciados con pedidos de prisión preventiva y arresto domiciliario.

En el plano regional tenemos al ex gobernador regional Cesar Villanueva Arévalo con arresto domiciliario por haber recibido coimas a cambio del direccionamiento de obras a favor de empresas. En el plano local tenemos a dos ex alcaldes presos Mardonio del Castillo y Josué Jara también por haberseles hallados culpables de haber recibido coimas.

Sin embargo, la impunidad persiste, como ejemplo tenemos el Recurso de Nulidad N° 341 – 2015, Lima, contra la sentencia del 15 de diciembre del 2014, debido al Contrato de Concesión firmado entre el MTC y Telefónica del Perú, donde éste último tenía que presentar un informe técnico, económico y legal para sustentar el incremento de la tarifa de telefonía al tribunal de OPSITEL, resulta que al revisar la computadora de uno de los miembros del tribunal de OPSITEL éste ya había recibido de parte del Gerente General de Telefónica del Perú, información con anterioridad para así adelantar opinión favorable a la empresa, lo que se entiende como un acuerdo clandestino o colusión. Asimismo, tenemos la Casación N° 661-2016, contra la sentencia de vista del 06 de junio del 2016, debido a un contrato celebrado entre la Municipalidad Distrital de Castilla en

Piura y el Consorcio HIG, en donde se observa el interés de la alcaldesa por contratar con esta empresa, luego de la firma y estando establecido en las bases no dar adelanto alguno, los funcionarios con una adenda aprobaron darle el mismo, dejando indicios de haber habido un acuerdo clandestino con el fin de beneficiar a la empresa. En el primer caso la Corte Superior y en el segundo la Corte Suprema, terminaron eximiendo de responsabilidad penal a los funcionarios que participaron, primero porque el contrato ya se había celebrado y segundo porque esa adenda era regularizable. De lo anteriormente expuesto nos preguntamos: ¿Qué está pasando?, ¿Por qué ante circunstancias tan evidentes, no se sanciona penalmente a los funcionarios que no cumplen con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado? A la ya conocida teoría del delito causalista refrendada en sus tiempos por Von Listz y Beling se incorpora los elementos de imputación objetiva, aportados doctrinalmente por Claus Roxin mediante los cuales puede negarse la imputación objetiva, Por otro lado, Günther Jacobs propone cuatro instituciones dogmáticas para establecer el juicio de tipicidad: riesgo permitido, principio de confianza, prohibición de regreso y actuación a riesgo propio de la víctima o competencia de la víctima. Dicho esto, podemos hablar de causalismo, criterios de imputación objetiva y su aplicación. De acuerdo a lo desarrollado plantearemos nuestra realidad problemática: Problema General: ¿Cuál es la influencia del causalismo e imputación objetiva en las sentencias de colusión en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba 2020?; como problemas específicos: - ¿Cuál es la influencia de la aplicación del causalismo e imputación objetiva en las sentencias condenatorias de colusión en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba 2020?; - ¿Cuál es la influencia de la aplicación del causalismo e imputación objetiva en las sentencias absolutorias de colusión en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba 2020?

La presente investigación se justifica teóricamente por cuanto se pondrá en evidencia si el causalismo y los criterios de imputación objetiva principios doctrinarios del derecho penal son considerados o no, existe abundante doctrina respecto de ellos, como también jurisprudencia, cuales son los objetivos de su aplicación, y la relación que hay entre ellas. Si bien es cierto este trabajo no pretende cuestionar su existencia, menos proponer una teoría nueva, se busca hallar su utilidad.

La justificación práctica de esta investigación radicará en que de acuerdo a los resultados obtenidos buscaremos una solución al problema planteado o por lo menos plantearemos estrategias para que los operadores de justicia tengan en cuenta estos conceptos que de hecho sirven para encontrar la responsabilidad penal de los imputados. Con respecto a la justificación metodológica, si bien es cierto, no se propondrá un nuevo método para generar conocimientos, ni se creará un nuevo instrumento para recolectar información, buscaremos por lo menos a pensar críticamente, con el fin de responder a los objetivos propuestos. Con el propósito de dar respuesta a nuestro problema general y específicos, se ha planteado los siguientes objetivos: Objetivo General: Determinar cuál es la influencia del causalismo e imputación objetiva en las sentencias de colusión en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba 2020.; Objetivos específicos: - Determinar cuál es la influencia de la aplicación del causalismo e imputación objetiva en las sentencias condenatorias de colusión en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba 2020; y – Determinar cuál es la influencia de la aplicación del causalismo e imputación objetiva en las sentencias absolutorias de colusión en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba 2020.

II.- MARCO TEÓRICO

Luego de haber planteado la realidad problemática, se proponen trabajos de investigación internacionales y nacionales que se han realizado con anterioridad a nuestro tema de estudio. Dentro de los antecedentes a nivel internacional tenemos a Guaman et al (2021), en su artículo de investigación realizado en Ecuador, denominado La Teoría del delito: fundamentos filosóficos, cuyo objetivo fué identificar si los abogados conocen las posiciones teóricas desde la cual conceptualizan los elementos, a saber, las teorías del delito: causalista, neokantiana, finalista o funcionalista, utilizando el enfoque cualitativo, concluyó que los abogados desconocen acerca de las posiciones teóricas desde la cual se conceptualizan esos elementos (p.19).

No obstante, debe destacarse que la tesis causalista reconoce dos vertientes bien diferenciadas en el tiempo, una de ellas, el causalismo naturalista o mecanicista, también conocido como sistema clásico o sistema Litz Beling, que propugna una concepción de la acción de tipo natural y analizable en base a las leyes de la causalidad (Wolfgang, p.318, 2006, citado por Sala 2021). De igual modo, la otra versión conocida en doctrina como sistema neoclásico o causalismo valorativo cuyo expositor fue Edmund Mezger, y que adquiriera predicamento en tiempo posterior a la primera guerra mundial, suplanta la concepción mecanicista de la acción y libera a ésta última de toda consideración científica, para asignarle el ser producto de la actividad política del legislador (Binder, p.89, 2004, mencionado por Sala 2021).

Shunemann, B. (2018, p. 108). En su artículo de investigación titulado: Dominio sobre la vulnerabilidad del bien jurídico o infracción del deber en los delitos especiales, concluye que; al menos, la mayoría de ellos son delitos especiales de garante, no es para menos por que el autor por la misma función que cumple, es el que debe de cuidar justamente el patrimonio del Estado, buscando la mejor oferta, el mejor precio, la mejor calidad, asegurándose que el bien comprado o el servicio contratado llegue de manera oportuna, y si esto no ocurriera inclusive penalizar el daño provocado. Es muy importante anotar aquí la intencionalidad de algunos funcionarios quienes coludidos con el titular de la entidad hacen declarar con argucias una situación de emergencia por

desabastecimiento inminente cuando ésta verdaderamente no existe y lo hacen con un solo fin, el de hacer contrataciones directas en vez de las regulares, que es más exigente en cuanto al cumplimiento de los procedimientos.

Artaza, O. (2018, p. 581). En su artículo de investigación titulado: El delito de colusión en Chile: Propuesta analítica de la conducta prohibida, concluye que el tipo penal contenido en el artículo 62 del D. L. N°211, no exige resultado lesivo alguno, así como el acuerdo clandestino en definitiva produzca un efecto anticompetitivo real, que busque por tanto anular la competencia, es decir identifican a este delito con la anticompetividad, en tanto si es que finalmente ese acuerdo no genera un daño no tendría relevancia penal, de manera tal que se tiene que acreditar la inidoneidad del acuerdo para considerarla sancionable.

Bechara, A. (2015, p. 17). En su artículo de investigación: *La imputación objetiva en los delitos imprudentes*, concluye que: la imputación objetiva desde la dogmática penal permite extender el nexo de causalidad del agente en pro de establecer la responsabilidad desde un reproche jurídico valorado y acorde al ius puniendi estatal. Definitivamente que este nexo de causalidad tiene que ver mucho con el resultado y de hecho en los delitos cometidos por funcionarios públicos, no se acepta el error, la falla, el equívoco.

A todo esto, Galvis, D. (2016), en su artículo de investigación titulado: La colusión como práctica restrictiva de la competencia que afecta gravemente los procesos de selección de contratistas, trabajo que tuvo como objetivo identificar los acuerdos colusorios desde la perspectiva de los derechos de competencia, utilizando el método analítico, concluyó que el estado se ha convertido en consumidor de bienes y servicios debido a ello la manipulación de la contratación de éstos bienes se ha convertido en una afrenta por decirlo menos a los derechos de la libre competencia, por eso es importante no sólo la participación de los perseguidores del delito sino también de los organismos competentes para el cuidado de la competencia, los órganos de control y la propia ciudadanía.
(p. 184).

Dicho esto, Ossa, C. (2014), en su artículo de investigación que lleva por nombre: Tratamiento de la colusión en la contratación pública: una visión del caso colombiano, que tuvo como objetivo demostrar si se cumple con los parámetros mínimos necesarios para disuadir al futuro infractor de la norma, utilizando la herramienta práctica de la teoría de los juegos analizando la forma como actúan los empresarios al momento de enfrentar la decisión de restringir la competencia de acuerdo con los beneficios esperados con la colusión, concluye que no se puede desligar que detrás de toda práctica colusoria está la corrupción, y que así Colombia tenga sanciones drásticas al respecto, sin embargo estos se siguen dando, ya es un problema cultural en este país defraudar al estado (p.256).

Sin embargo, Ávila, D. (2016), En su tesis de maestría con mención en derecho administrativo titulado: La colusión en la contratación pública en el Ecuador, que tuvo como objetivo determinar si los órganos de control de ese país permiten prevenir, eliminar y sancionar las prácticas anticompetitivas acontecidas durante los procedimientos de contratación pública, concluye que se observan medidas preventivas establecidas por los organismos de control, sin embargo esto no basta se necesita seguir capacitando a los funcionarios públicos, pues ellos van a advertir tempranamente daños a la administración pública, al mercado y a los ciudadanos, lo que finalmente contrasta con lo desarrollado anteriormente, aquí hay un daño no sólo a la imagen de la administración pública sino también al mercado y a la libre competencia. (p.56).

Pelaez, J. (2017), en su artículo de investigación titulado: La necesidad del análisis causal frente a la teoría de la imputación objetiva en el derecho penal, que tuvo como objetivo: demostrar, que la causalidad y la imputación objetiva cumplen funciones diferentes y necesarias, pues uno es el conector empírico de la realidad naturalística en la que se basa la acción y el resultado; y el otro es el conector normativo, utilizando el método de la exploración teórico y filosófico, concluye que, el juicio de imputación objetiva que consiste en determinar cuándo la acción y los resultados típicos están conectados jurídicamente y a su vez pertenecen en virtud de la adecuación de estos a ciertos criterios normativos agrupados en dos grandes niveles: la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado y la realización de tal riesgo en el resultado, esto para distinguir

una cosa de la otra, pero que están estrechamente ligados, no se puede separarlos una es una consecuencia práctica y la otra normativa (p.318)

Aedo, C. (2020), en su artículo de investigación titulado, La recepción de la creación de riesgos no permitidos en el derecho chileno, como criterio de imputación objetiva, ¿puede distinguirse de la culpa?, que tuvo como objetivo identificar las bases sobre las cuáles un régimen de responsabilidad civil debe construirse y, desde ahí examinar si, tanto la teoría como sus criterios, pueden ser trasladables a la responsabilidad civil, utilizando el método cualitativo, concluye que: lo que se denomina imputación, no es sino la desaprobación de comportamientos sociales que, en el balance de intereses en juego, delimitan una órbita de riesgos de los que se responde, lo que posibilita la convivencia social. Este balance de intereses importa que la creación de riesgos no permitidos, incide en la determinación del círculo de responsables y no en la delimitación de los daños indemnizables. Muy de acuerdo con tal posición puesto lo que se busca es identificar a los que resulten responsables de la creación de riesgos no permitidos, que llevándolos a la función pública no es más que salirse de la esfera normativa establecida en las funciones que debe cumplir un funcionario público (p.137)

Siguiendo con la secuencia tenemos trabajos de investigación a nivel nacional, sobresaliendo Villavicencio, F. (2018, p. 253). En su artículo de investigación titulado: *La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana*, refiere que no se le puede imputar responsabilidad penal a alguien sólo por el hecho de que su acción provocó o causó el resultado, si bien es cierto es una exigencia de la misma, por si sola, no es suficiente. Entonces se podría afirmar que la causalidad es el primer paso para dar el otro, es el límite mínimo, a palabras del autor: "Para la realización típica de la causalidad natural". Hablando de colusión, por ejemplo, la firma de un funcionario de almacén dando la conformidad de la recepción de un bien o de una obra, confiando en el proveedor, no basta para imputarle responsabilidad, puede haber sido sorprendido o engañado, eso es materia de investigación. Seguirá entonces después de haber pasado la primera línea de causalidad la realización de los demás presupuestos de imputación objetiva.

Así Gutiérrez, W. (2017, p.17). En su artículo de investigación titulado: *Los criterios de imputación objetiva y su aplicación práctica*, sostiene que; los diversos institutos de la imputación objetiva sirven de filtros para determinar si un comportamiento es típico. Entonces estos filtros van a evitar que en base a un sentido jurídico penal netamente causalista se le pueda considerar a una persona responsable de un injusto penal muy a pesar que su conducta no tenga relevancia penal. Esto no quiere decir según el autor que queda de lado la teoría causalista, sino más bien se la deba de aceptar como un primer presupuesto necesario, pero a la vez insuficiente.

Sin embargo, Alcocer, W. (2015, p.52), En su artículo de investigación titulado: *Teoría de la imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. Desarrollo jurisprudencial a partir del año 2011*, concluye que, habido un gran desarrollo en el uso de éstos a partir del 2011, y que, inclusive ya hay abundante jurisprudencia que puede servir de base para los operadores de justicia. Creo importante mencionar que el juicio que se desarrolló contra el expresidente Alberto Fujimori en el 2016, es una muestra de la aplicación de estos criterios, en buena parte, frente a algunos que puedan estar de acuerdo o no, se aplicó la teoría de la autoría inmediata, lo que obligaba al sentenciado a que el como jefe supremo de las FFAA debía conocer acerca de la lucha antiterrorista no convencional que los miembros del ejército realizaban en paralelo a la lucha antiterrorista convencional, en tanto que, ya se advertía acerca de la existencia de un grupo paramilitar denominado Colina, por tanto el principio de confianza, era inaplicable para al procesado.

No obstante, Mandujano, J. (2017, p.15). En su trabajo de investigación titulado: *Problemas de imputación y prueba en el delito de colusión*, afirmó que; existe una deficiencia estructural en el 384° del código penal, detrás de todo esto hay realmente una enorme discusión doctrinal, porque el agente activo en el caso de este delito es sobre todo el funcionario público y en la primera parte el verbo rector es concertar, que por sí mismo es difícil de demostrar, salvo prueba fehaciente, debido a ello es que en casi todos los casos al no haber prueba suficiente la acusación termina acomodándose en negociación incompatible que es más fácil de probar. Si no se logra ello, el imputado termina absuelto, pese a

que se generó una condición de mercado favorable, beneficiando de manera a un proveedor.

Sin embargo, Gutiérrez, W. (2017, p.32). En su artículo de investigación titulado: *Los criterios de imputación objetiva y su aplicación práctica*, en referencia al riesgo permitido, afirma que no toda conducta es reprochable, mientras esté dentro del riesgo permitido no tendría relevancia penal. Imaginemos que el caso de los delitos contra la administración pública siendo el agente el funcionario público, éste se encuentra sometido a cumplir exactamente lo que está establecido dentro de su ROF, no puede salir de allí, ni usurpar funciones de otro, hacer sólo lo que le corresponde hacer y si es contratado sólo por las actividades señaladas en su contrato, cumplir otras funciones le puede traer responsabilidad, firmar o aprobar actos de administración que no le compete es aumentar el riesgo, y si producto de ello esa acción pudiera causar o causara un perjuicio al patrimonio del Estado por supuesto que va tener relevancia penal su conducta, de ahí que según el autor, el primer peldaño para una conducta típica es superar el riesgo permitido.

Mamani, P. (2015, p.67). En su artículo titulado: *El delito de colusión en el código procesal penal*, afirma que; el delito de colusión en su tipo agravado, constituye un delito de resultado, en contraparte para algunos el tipo penal establecido en el artículo 384° del código penal es un delito de infracción del deber, porque el agente es un funcionario público, hay toda una discusión en eso, porque en el caso de colusión simple que es la primera parte del tipo penal es un delito de peligro, y en el caso de la colusión agravada un delito de resultado con perjuicio patrimonial al Estado.

Por otro lado, Peláez, J. (2016, p.6). En su trabajo de investigación titulado: *Configuración del "Principio de Confianza" como criterio negativo de tipicidad objetiva*, concluye que; este principio se cumple cuando hay una verdadera cooperación en el trabajo, es decir cada uno hace su tarea, la especialización conlleva a un reparto de funciones. Conuerdo totalmente. Tuve la experiencia de ser regidor municipal en la Municipalidad Provincial de Moyobamba, no conocía nada hasta ese entonces de la cosa pública, pero al ir conociendo pude

darme cuenta que dentro de la administración misma hay diferentes especialidades: Logística, control previo, abastecimiento, administración, presupuesto, contabilidad, tesorería, gestión de las personas, asesoría legal, tributación, rentas, coactivo y otros, cada uno de ellos hoy en día tiene una alta especialidad, el titular de la entidad para poder hacer una buena gestión y de manera eficiente tiene que contratar profesionales que estén a la altura y que cumplan el perfil profesional de acuerdo al cargo. En eso consiste justamente el principio de confianza, en delegar responsabilidades. Sin embargo, ya sea para los cargos de confianza u otros la entidad estará en la obligación de contratar personas debidamente capacitadas, de lo contrario este principio no podrá tener aplicación si tales capacidades no se evidencian.

Fernandez, M. (2014, p. 34). En su artículo de investigación: El delito de negociaciones prohibidas, sostiene que; es especialmente necesaria la implementación de medidas en el sector público, pues la corrupción es un fenómeno muy similar a lo que en criminología se denomina “desplazamiento del delito”, justamente eso es lo que estamos evidenciando todo este tiempo, se ha vuelto apetitoso hacer negocios con el Estado, quien no lo quiere hacer, no por algo el Estado compra un bien o contrata servicios todos los días, el presupuesto general de la República supera los 84,000 millones de soles, es en las contrataciones del Estado en donde está la plata, no sorprende saber que casi todos los que han participado de comités de selección o jefe de logística tienen procesos administrativos y/o penales, se requiere un alto control dentro de la administración pública a fin de establecer candados que impidan que la corrupción reine dentro de la misma. Por ello, los poderes públicos han de dirigir su atención hacia este sector y tomar medidas eficaces urgentes.

Asimismo, Gutierrez, W. (2017, p.33). En su artículo de investigación titulado: Los criterios de imputación objetiva y su aplicación práctica, con respecto al principio de confianza precisa que; existen unos límites que lo excluyen a saber:

- La confianza queda excluida si la otra persona no tiene capacidad para ser responsable o esta dispensada de su responsabilidad; esto definitivamente es un aviso de alerta para las autoridades quienes saben que en los cargos que tienen que ver con las contrataciones o adquisiciones del Estado tienen que

poner a las personas idóneas, aquí no funciona el yo no sabía, si ese es un cargo de confianza tiene que estar allí alguien que esté acreditado ante la OSCE, pero no sólo basta ello, tiene que tener la experiencia adecuada y la honestidad comprobada. Se pierde la confianza cuando uno de los intervinientes tapa los fallos de otro; y – cuando es evidente que la conducta de uno de los intervinientes hace que no se pueda confiar en él. Es decir, cuando se tenga evidencias de que no se pueda confiar en esa persona. Si el titular de la entidad cualquiera que fuera recibe información del ente competente, es advertido documentalmente de ciertas irregularidades con respecto del accionar de su funcionario y no hace nada para detenerlo, entonces el principio de confianza se inaplica.

Vásquez, L. (2015, p. 153). En su trabajo titulado: Estructura y legitimación del delito de colusión e impunidad en el distrito judicial de Huánuco, afirma que; efectivamente el delito de colusión tipificado en el artículo 384° del Código Penal tiene una compleja configuración, y que ésta es una norma penal en blanco. Me parece que tiene razón, ya que se puede observar que para poder encontrar relevancia penal necesitamos auxiliarnos de normas jurídicas extrapenales, que nos ayuden a determinar si es que el funcionario cumplió o no cumplió con ellas. Inclusive es tanto el conocimiento con respecto de la Ley de Contrataciones del Estado de este tipo de funcionario que con argucias sustentan su actuar, creando situaciones que permitan fundamentar por qué tuvieron que realizar un acto de administración para solucionar un vacío. A esto se suma que el propio tipo penal no permite a los fiscales poder imputar de manera adecuada al imputado, según el autor necesitamos elevar el citado delito a un injusto de infracción de deber.

Salinas, R. (2016, p. 8). En su trabajo titulado: La teoría de infracción de deber en los delitos de corrupción de funcionarios, con respecto a la complicidad concluye que, la diferencia entre complicidad primaria y secundaria es la teoría del dominio del hecho. Esta afirmación lo hace con el objetivo de poder determinar la calidad no del agente que ya sabemos que se trata del funcionario público y que es el autor, sino más bien del extraneus, que para algunos es el partícipe primario y para otros el cómplice primario. Lo que quiere el autor es precisar la responsabilidad penal del extraneus, si es cómplice primario de acuerdo al artículo 25° del CP, que establece que al cómplice primario se le

impone la misma pena que el autor, y al cómplice secundario se le disminuirá prudencialmente la pena, dependiendo el dominio del hecho.

Montoya, Y. (2015, p. 23). En su trabajo titulado: Manual sobre delitos contra la administración pública, sostiene que; con referencia al partícipe de un delito éste debe responder por su propia conducta delictiva. Sin embargo, también es importante anotar que esta conducta no es autónoma, que quiere decir esto, que su actuar depende del autor, es complementaria a ella, el partícipe no hubiera actuado de esa manera si es que no hubiera sido motivado por el autor. Un ejemplo sencillo lo tenemos cuando en una compra de equipos biomédicos el funcionario que está interesado en que esta compra se realice, tiene la orden de compra en su poder y convence a su compañero de trabajo para que este firme la conformidad sin haber recibido los equipos, de los hechos se desprende que, si bien el compañero no debió firmar la conformidad, el hacerlo aumentó el riesgo para consumirse el delito, eso es sancionable.

Por su parte, Gutiérrez, W. (2017, p. 35). En su trabajo de investigación: Los criterios de imputación objetiva y su aplicación práctica, sostiene que; en lo referente a la prohibición de regreso con especial referencia a las conductas neutrales como límites a la participación delictiva, tiene mucho que ver esta temática en lo relativo al conocimiento del partícipe y su relevancia para el injusto penal. Efectivamente, el punto es determinar si realmente habido o no una conducta neutral, mejor dicho, si la conducta del funcionario ha estado acorde a su rol dentro de las contrataciones del Estado, ahora si esta conducta neutral es a sabiendas que va contribuir al delito y es demostrado, definitivamente que en ese caso si hay relevancia penal. Para que esto se cumpla el funcionario tiene que tener una preparación, para no dejarse ni sorprender ni engañar.

Torres, B. (2020), en su artículo de investigación titulado: Los actos de corrupción en las contrataciones del estado a consecuencia del covid-19: ¿Delito funcional o infracción administrativa?, cuyo objetivo es analizar e identificar si las conductas de los funcionarios y servidores públicos en este contexto configuran un ilícito penal o un ilícito administrativo, utilizando el método de la observación, concluye que en este proceso de pandemia, hay ciertas

actuaciones administrativas que necesariamente por la premura del tiempo tienen que avanzar, asegurar la pronta adquisición de una compra o la contratación urgente de un servicio, debido a ello, eso no constituye por sí solo elemento suficiente para considerarlo un ilícito penal, tienen que haber otros elementos externos, y bueno, en mi opinión eso es cierto hay que acompañar otros factores para demostrar fehacientemente la responsabilidad penal de los funcionarios (p.33)

- Teorías relacionadas al tema de investigación

Guaman et al (2021), en su artículo de investigación denominado La Teoría del delito: fundamentos filosóficos, cuyo objetivo fué identificar si los abogados conocen las posiciones teóricas desde la cual conceptualizan los elementos, a saber, las teorías del delito: causalista, neokantiana, finalista o funcionalista, utilizando el enfoque cualitativo, concluyó que los abogados desconocen las posiciones teóricas desde la cual se conceptualizan los elementos, a saber, las teorías del delito: causalista, neokantiana, finalista o funcionalista (p.19).

- Teoría de la imputación objetiva – conceptos.

La teoría de la imputación objetiva se erige en la actualidad como una herramienta dogmática que permite definir cuándo un comportamiento se encuentra dentro de un espacio jurídicamente admitido y cuándo es, por el contrario, socialmente perturbador, esto es, permite establecer el verdadero sentido que tiene determinada conducta desarrollada por una persona en la sociedad. (Medina J, 2016, p.24).

Para el autor la imputación objetiva no es otra cosa más que la forma, la manera como se puede proponer una teoría del tipo, dicho esto limita la responsabilidad jurídico penal, prescindiendo del resultado. (Medina J, 2016, p.25).

III.- METODOLOGÍA:

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo

El tipo según su enfoque es cualitativo, este tipo de investigación se caracteriza por que pueden desarrollarse preguntas antes, durante o después de la recolección y análisis de los datos (Hernandez, Fernandez & Baptista, 2014, p.7). Según su propósito es el de la investigación aplicada, porque mi trabajo se caracteriza en buscar la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, en este caso del causalismo e imputación objetiva, y que, en la doctrina y en la jurisprudencia se encuentran, que quiere decir esto, que toda investigación aplicada requiere un marco teórico, aunque lo que le interesa son las consecuencias prácticas.

Diseño

Según Hernandez, Fernandez & Baptista (2014), el diseño es de teoría fundamentada, porque el planteamiento de nuestro problema es una pregunta sobre procesos, y relaciones entre conceptos que conforman un fenómeno, la información que nos proporciona es con respecto a categorías del proceso o fenómeno y sus vínculos (p.471).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

- Categorías:

Categoría 1. Causalismo e Imputación Objetiva

Categoría 2. Sentencias del delito de colusión

- Subcategorías

Del Causalismo:

- Naturalista

- Valorativo

De la Imputación objetiva:

- La creación de un riesgo típico relevante

- El riesgo permitido

- El principio de confianza
 - La prohibición de regreso
- De las sentencias del delito de colusión:
- Absolutorias
 - Condenatorias

Matriz de categorización

Ver en anexos.

3.3. Escenario de estudio

Este trabajo de investigación tendrá como escenario de estudio los Juzgados Unipersonales de Moyobamba.

3.4. Participantes

En cuando a los participantes, se considerarán a los operadores de justicia, tales como las defensas técnicas, los representantes del Ministerio Público como los jueces unipersonales quienes, en sus alegatos de apertura, validación de medios probatorios y alegatos finales, deberían de mencionar los conceptos del causalismo e imputación objetiva.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Rodríguez Soto, K. et al (2020) argumenta que esta técnica ayuda a profundizar en mención a su importancia, pues permiten profundizar las experiencias de otras personas que son objeto de estudio. (p. 208).

Tabla 1: Técnica e instrumentos de recolección de datos.

TÉCNICA	INSTRUMENTO	FUENTE / INFORMATIVA
Análisis de documentos	Guía de análisis documental	Resoluciones de sentencias (6), sentencias de vista (3) y auto de sobreseimiento(1) de procesos penales por delito de colusión.

3.6. Procedimientos

Al aplicarse el enfoque cualitativo, no resulta necesario la aplicación de procedimientos estadísticos en ésta investigación, por cuanto, la información como ya mencionamos con anterioridad está basado en la búsqueda de la pesquisa de nuestras categorías, así que se hará uso de la hermenéutica a través del análisis de documentos, en este caso

sentencias, con ello, se podrá llegar a una conclusión y por lo tanto a una discusión de la incertidumbre formulada.

3.7. Rigor científico

Para los autores, Arias Valencia, M. M & Giraldo Mora, C. V. (2011) en cuestión sobre el rigor científico, ambos afirman que, dentro de la investigación, la información redactada tiene que tener un rango de validez y confiabilidad, con el objetivo de que al momento de la evaluación los datos gocen de calidad. (p. 502), además Frangi, L. (2013), afirma que el rigor científico es la resolución de todos los resultados que hemos encontrado en la investigación, y son productos de la validez que ha sido aplicada con anterioridad. (p. 238), a todo ello, se concluye que al brindar validez a la investigación se tiene confiabilidad con respecto a los resultados que obtendremos con nuestras técnicas e instrumentos, por lo tanto, tendrá un rigor científico legítimo, ya que se está considerando los criterios adecuados para el desarrollo de la investigación cualitativa, como la validez, confiabilidad, objetividad y seguridad. Así analizaremos la problemática de la aplicación del causalismo y de la imputación objetiva en el delito de colusión en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba.

3.8. Método de análisis de la información

En el desarrollo de esta investigación se ha aplicado diferentes análisis de los datos en cuanto a la recopilación, como el método analítico, puesto que analizaremos y describiremos nuestras categorías y subcategorías para recabar información y conocer nuestro fenómeno de estudio, el método comparativo, ya que tenemos que buscar diferentes teorías que coadyuva en el desarrollo, para llegar al fondo y poder desenrollar el problema que estamos estudiando y resulte útil en nuestra tesis.

3.9. Aspectos éticos

Se está cumpliendo con los estándares de normas APA, además se acatan las normas y reglamento de ética que la Universidad Cesar Vallejo impone en cuanto al desarrollo de los proyectos de investigación para la realización

de las tesis. En cuanto, para la recopilación de datos a través de las sentencias, sentencias de vista y auto de sobreseimiento, se realizará una solicitud al Juzgado Unipersonal de Moyobamba, para obtener la debida autorización. A todo lo mencionado, cabe recalcar que toda la información presentada en este proyecto, ha sido realizado por el suscrito, de manera que subrayo mi compromiso en donde toda la información que he elaborado lo hice con el debido respeto y cumpliendo estándares de calidad y veracidad.

IV.- RESULTADOS

Objetivo general:

- Determinar cuál es la influencia del causalismo e imputación objetiva en las sentencias de colusión en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba 2020

Objetivo específico 1:

- Determinar cuál es la influencia de la aplicación del causalismo e imputación objetiva en las sentencias condenatorias de colusión en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba 2020.
- De la revisión de expedientes, se encontraron lo siguientes resultados:

Tabla N° 2.- Expedientes de estudio con sentencias condenatorias.

EXP.	CLASE	DECLARA
1	Sentencia	Condenatoria
2	Sentencia	Condenatoria
3	Sentencia	Condenatoria
9	Sen. Vista	Condenatoria

Objetivo específico 2:

- Determinar cuál es la influencia de la aplicación del causalismo e imputación objetiva en las sentencias absolutorias de colusión en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba 2020.

- De la revisión de expedientes, se encontraron lo siguientes resultados:

Tabla N° 3.- Expedientes de estudio con sentencias absolutorias.

EXP.	CLASE	DECLARA
4	Sentencia	Absolutoria
5	Sen. Vista	Absolutoria
6	Sentencia	Absolutoria
7	Sentencia	Absolutoria
8	Sentencia	Absolutoria
10	Sen. Vista	Absolutoria

Leyenda:

Donde:

E1: Expediente 00172-2014-56-2201-JR-PE-02. Sentencia. Caso: Adquisición de dos camiones volquetes para la MPM.

E2: Expediente 00485-2013-95-2201-JR-PE-01. Sentencia. Caso: Elaboración de 07 expedientes técnicos para la MDC.

E3: Expediente 00769-2016-90-2201-JR-PE-03. Sentencia. Caso: Compra de formatos SIS para la red de salud Alto Mayo.

E4: Expediente 00480-2016-87-2201-JR-PE-01. Sentencia. Caso: Adquisición fraccionada de materiales de construcción por el Peam para el Hospital de contingencia.

E5: Expediente 00286-2016-86-2201-JR-PE-01. Sentencia de vista. Caso: Otorgamiento de adelantos por el alcalde de la MDS a consorcio.

E6: Expediente 00797-2017-47-2201-JR-PE-03. Sentencia. Caso: No haber cobrado penalidad a favor de la red de salud de Rioja.

E7: Expediente 00941-2016-59-2201-JR-PE-03. Sentencia. Caso: Adquisición de una camioneta 4x4 para la Dirección Regional de Salud Alto Mayo.

E8: Expediente 00106-2013-0-2201-JR-PE-01. Auto de sobreseimiento. Caso: Adquisición de una ambulancia urbana tipo I equipada.

E9: Expediente 00172-2014-56-2201-JR-PE-02. Sentencia de vista. Caso: Adquisición de dos camiones volquetes para la MPM.

E10: Expediente 00100-2010-0-2201-SP-PE-01. Sentencia de vista. Caso: Compra de 10 llantas para volquete, equipos de cómputo y lubricantes para la MPR.

- Con respecto a la aplicación del causalismo.

Análisis:

Como se observa de los diez expedientes analizados, en todos se menciona como mínimo una vez y como máximo tres veces la relación acción resultado, o lo que es lo mismo el "causalismo", tanto por la defensa técnica para rechazar la acusación del fiscal, como del fiscal para imputar la conducta punible. Como ejemplos podemos mencionar para el Expediente 1: Adquisición de dos camiones volquetes para la MPM, se menciona como causalidad, el hecho que

el alcalde no designe a un integrante del área usuaria, dentro del comité de selección a sabiendas que la Ley de Contrataciones así lo exige, por tanto, si este alcalde, no hizo lo que la ley manda entonces el resultado de un indebido proceso de selección es responsabilidad del mismo. Otro caso es la acción realizada por los miembros del comité de selección, quienes modificaron las especificaciones técnicas de las bases, labor que debe ser realizada sólo por el área usuaria y no por los primeros, por tanto, el resultado es, lo hicieron con el fin de favorecer al proveedor. El expediente 2, que trata del caso de la elaboración de siete expedientes técnicos de manera fraccionada para la municipalidad distrital de Calzada, es el que más invoca al causalismo, siendo uno ellos el hecho de que por declaraciones del mismo ex alcalde al decir que conocía a la representante de la empresa nos lleva como resultado a pensar que se pusieron de acuerdo para defraudar al Estado, como también el hecho de que si la representante de la empresa dijo tener amplia experiencia trabajando con entidades del sector público, como se explica que cobro por los mismos sin haber entregado los productos, por lo cual su conducta tiene un resultado punible. Por otro lado, que la misma responsable de la empresa declaró conocer los procesos de contratación, dicho esto como entonces fraccionó la elaboración de expedientes a tal punto que no supere las 3 UITs, esto es acción resultado. Relacionando con el cuadro N° 2, hay una relación directa con los expedientes 1, 2 y 9, que justamente son condenatorias, lo que nos permitiría afirmar que su aplicación es un paso previo a la imputación final de la responsabilidad penal, caso contrario ocurrió con la sentencia 6 y 7.

- Con respecto a la creación de un riesgo típico relevante:

Análisis:

Como se observa de los diez expedientes analizados, en todos se menciona la creación de un riesgo típico relevante, criterio que permite poder negar la imputación objetiva cuando la acción no ha creado el riesgo relevante de una lesión al bien jurídico. Siendo los expedientes 7 y 9, en donde más veces se ha mencionado o trabajado. El expediente 7, corresponde al caso de la adquisición de una camioneta 4x4 para la Dirección Regional de Salud Alto Mayo, en donde los cuatro hechos de elevación de un riesgo relevante son: la omisión de

declaración jurada de uno de los postores, el otorgamiento de 30 puntos por experiencia del postor, cuando ésta no estaba aún acreditada, la ilícita calificación de la propuesta económica y la actuación incompleta del comité de selección permanente. El expediente 9 corresponde a la sentencia de vista del expediente 1, caso adquisición de dos camiones volquetes para la MPM, y se dan los siguientes hechos de creación de un riesgo típico relevante: - Que el comité no haya disminuido los precios luego de haber modificado los términos de referencia a un vehículo con menores condiciones técnicas como tamaño de tolva, fuselaje, potencia de motor etc, con esto se crearon las condiciones para preparar el camino para comprar algo sobrevalorado, se creó el riesgo, por otro lado, el hecho de designar a un miembro del comité de selección para que forme parte de ésta, sin tener la experiencia es crear un riesgo típico relevante, el hecho de contratar a un mecánico externo sin experiencia para que recepcione los vehículos y a nadie del área usuaria, también significa la creación de un riesgo típico. Por tanto, en resumen, en los expedientes 1 y 9 se aplicó la creación de un riesgo típico relevante para condenar a los imputados, caso contrario ocurrió con el expediente 7.

- Con respecto al riesgo permitido:

Análisis:

Como se observa de los diez expedientes analizados no en todos se toma en cuenta este criterio, siendo en los expedientes 1 y 8 en donde se menciona hasta en dos veces. En el caso del expediente 1, caso adquisición de dos camiones volquetes para la MPM los riesgos permitidos son: el hecho de que como alcalde la Ley le permite, le autoriza, es su atribución el de designar al comité de selección. También hay un riesgo permitido en el hecho de que los miembros del comité de selección designados en fiel cumplimiento de sus labores, cuenten autonomía para decidir sobre asuntos de su competencia, hacer las consultas pertinentes al área usuaria y tomar decisiones. En el caso del expediente 8, caso adquisición de una ambulancia urbana tipo I equipada para la micro Red de Salud de Soritor, siendo los hechos para un riesgo permitido: la realización de un nuevo estudio de mercado o lo que se conoce como indagación de precio realizado por el cotizador del área de logística, actuación que debe de realizarse

de acuerdo a ley, y, la ampliación del presupuesto ya que inicialmente se cotizó un precio menor, pero debido a que el área usuaria solicitó a posteriori una ambulancia urbana en vez de rural, se requería de esta ampliación. En resumen, para el expediente 1 no se aplicó el riesgo permitido para negar la imputación objetiva, resultando culpable para el A quo, caso contrario lo ocurrido con el expediente 8 que si se aplicó terminando absolviendo a los investigados.

- Con respecto al principio de confianza:

Análisis:

Como se observa de los diez expedientes analizados son los expedientes 1 y 9 en donde más se toma en cuenta este criterio, así en el expediente 1, caso adquisición de tracto camiones para la MPM, la defensa técnica del ex alcalde formuló su teoría de defensa argumentando que el alcalde designó el comité de selección de acuerdo a sus atribuciones, por tanto, por la autonomía que tenía este comité el no tenía ninguna injerencia sobre ellos, en tanto por el principio de confianza, conceder que los miembros de ese comité conocían de procesos de contratación, no es responsabilidad suya si manejaron mal ese proceso. En el caso del expediente 2, por el principio de confianza el concejo municipal acordó destinar S/.119, 980.00 soles transferido por el gobierno central con la finalidad de combatir la desnutrición infantil encargando al alcalde la ejecución de la misma. En el caso del expediente 3, por el principio de confianza los responsables del área de logística y adquisiciones, tuvieron la responsabilidad de realizar un proceso de selección para en una sola ejecución contratar la compra de los formatos SIS por la suma de S/54,941.60 soles para la Red de Salud Alto Mayo. Asimismo, por este mismo principio el titular del área de abastecimiento y el técnico del órgano de adquisiciones del Peam, estaban en la obligación de comprar en una sola tanda a través de un proceso de selección por un monto aproximado de S/600,000.00 soles, arena, cemento, piedra, calaminas etc, para el Hospital de contingencia de Moyobamba. Por este mismo principio, tanto el alcalde del distrito de Soritor y sus funcionarios miembros del comité de selección, debían asegurarse de comprar la ambulancia urbana tipo I, con un precio de mercado y no sobrevalorado, y así todos los funcionarios públicos, inclusive los titulares de la entidad están obligados por éste principio a

cumplir sus funciones, evitando crear un riesgo típico relevante, asegurándose de actuar sólo con el riesgo permitido de acuerdo a lo establecido en el MOF y ROF. En resumen, tanto para el expediente 1 como para el expediente 9, no se aplicó el principio de confianza para negar la imputación objetiva siendo declarados culpables en ambas sentencias.

- Con respecto a la prohibición de regreso:

Análisis:

Como se observa de los diez expedientes analizados los expedientes 1 y 2, casos adquisición de dos camiones volquetes para la MPM y contratación para la elaboración de siete expedientes técnicos para la MDC consecutivamente, tienen una particularidad en común, que antes de la contratación de compra de bienes y servicios, los regidores de ambas comunas, en sesión de concejo autorizaron al titular de la entidad, en este caso el alcalde la ejecución de las mismas, dicho esto: ¿Se podría entonces involucrar a los regidores por tamaña decisión?, pues la respuesta es no, ya que la decisión tomada no tenía nada que ver con el ilícito que se iba a cometer. En eso justamente consiste este principio, en no imputar de responsabilidad penal a quien, por una acción anterior, nada tiene que ver con la acción futura típica de un delito. En resumen, para los expedientes 1, 2 y 9 se aplica la prohibición de regreso negando la imputación objetiva a los miembros del concejo municipal que autorizaron el préstamo o la disposición de recursos de acuerdo a ley al titular de la entidad.

V.- DISCUSIONES

- Con los resultados obtenidos en el Gráfico 1, y la bibliografía revisada en los antecedentes internacionales, podemos observar que el causalismo, está vigente, en los operadores de justicia, de repente no es percibido como tal, pero ahí está, porque, en todas las sentencias, sentencias de vista (3) y sobreseimiento, son mencionados, lo que nos puede permitir afirmar que es un paso previo a la confirmación posterior de una responsabilidad penal.

- Con respecto a la creación de un riesgo típico relevante, los resultados obtenidos en el Gráfico 2, coinciden con lo mencionado por Aedo C. (2020), quien afirma que lo que se denomina imputación, no es sino la desaprobación de comportamientos sociales que, en el balance de intereses en juego, delimitan una órbita de riesgos de los que se responde, lo que posibilita la convivencia social. Si ese comportamiento social crea un riesgo más allá de lo normal, definitivamente que imposibilitará la convivencia social porque se estará afectando al Estado y por ende a los más necesitados.

- Con respecto al riesgo permitido, los resultados obtenidos en el Gráfico 3, indican que, efectivamente las facultades o atribuciones que tiene un alcalde o un miembro de un comité de selección, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones no debe ser sancionado penalmente, coincide con lo dicho por Gutierrez (2017, p.32). En su artículo de investigación titulado: *Los criterios de imputación objetiva y su aplicación práctica*, en referencia al riesgo permitido, afirma que no toda conducta es reprochable, mientras esté dentro del riesgo permitido no tendría relevancia penal.

- Con respecto al principio de confianza, los resultados obtenidos en el Gráfico 4, indican que efectivamente, por el principio de confianza los funcionarios públicos están facultados para que en nombre de nosotros administren nuestros recursos de la mejor manera, esto no se contradice con Gutiérrez, W. (2017, p.33), quien con respecto al principio de confianza precisa que; existen unos límites que lo excluyen. Por ejemplo, la confianza queda excluida si la otra persona no tiene capacidad para ser responsable o esta dispensada de su responsabilidad; esto definitivamente es un aviso de alerta

para las autoridades quienes saben que en los cargos que tienen que ver con las contrataciones o adquisiciones del Estado tienen que poner a las personas idóneas.

- Con respecto a la prohibición de regreso, los resultados obtenidos en el Gráfico 5, indican que efectivamente, no se puede imputar de responsabilidad penal a quien, por una acción anterior, nada tiene que ver con la acción futura típica de un delito, esto coincide con lo mencionado por Gutiérrez, W. (2017, p. 35), quien en su trabajo de investigación sostuvo que; en lo referente a la prohibición de regreso con especial referencia a las conductas neutrales como límites a la participación delictiva, tiene mucho que ver esta temática en lo relativo al conocimiento del partícipe y su relevancia para el injusto penal.

VI.- CONCLUSIONES

- Existe una influencia muy alta con respecto al causalismo en las sentencias que han terminado siendo condenatorias, sin embargo, entra a tallar también en segundo nivel los criterios de imputación objetiva para probar, corroborar o comprobar la conducta reprochable, como el aumento del riesgo típico, el aumento del riesgo permitido y la inaplicación del principio de confianza.
- Existe también una influencia muy alta con respecto del causalismo en las sentencias que han terminado siendo absolutorias, sin embargo, entra a tallar en segundo nivel los criterios de imputación objetiva para negar la conducta reprochable como la disminución del riesgo típico, la disminución del riesgo permitido, la aplicación de la prohibición de regreso y la del principio de confianza.
- En todas las sentencias evaluadas sean éstas condenatorias o absolutorias se ha podido demostrar que el primer paso es la relación de causalidad entre la acción y el resultado típico, consecutivamente el segundo paso ha consistido en demostrar la imputación del resultado a la acción, basado en los criterios de imputación objetiva.

VII.- RECOMENDACIONES

1. Creo muy importante recomendar a los operadores de justicia en el ámbito penal a conocer y utilizar más los niveles o filtros para determinar la responsabilidad penal del imputado.
2. Si bien es cierto, el causalismo es lo que primero que los operadores utilizan para determinar la culpa, también es cierto que no basta fijarnos en la acción y resultado, éste es sólo, un primer nivel.
3. Si queremos ser más diestros en la defensa como litigantes, más ágil acusadores como los fiscales, y buenos justiciables; como los jueces, tenemos que adentrarnos más a este mundo del casualismo e imputación objetiva.

REFERENCIAS

- Aedo Barrena, C. (2020). *La recepción de la creación de riesgos no permitidos en el derecho chileno, como criterio de imputación objetiva, ¿puede distinguirse de la culpa?* Revista chilena de derecho privado. Universidad Católica de la Santísima Concepción, Chile. Chile. Recuperado de: <https://www.scielo.cl/pdf/rchdp/n35/0718-8072-rchdp-35-0117.pdf>
- Alcocer Huaranga, W. (2015). *Teoría de la imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. Desarrollo jurisprudencial a partir del año 2011.* pp. 52, Revista ISSN.
- Artaza V., Osvaldo; Belmonte., Matías; Acevedo M., Germán. El delito de colusión en Chile: Propuesta analítica de la conducta prohibida a través de su interpretación como un acuerdo anticompetitivo. *Ius et Praxis*, Talca, v. 24, n. 2, p. 549-592, dic. 2018. Disponible en <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000200549&lng=es&nrm=iso>. accedido en 16 dic. 2020. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200549>.
- Ávila, D. (2016). *La colusión en la contratación pública en el Ecuador.* Tesis para optar el título de magister en derecho administrativo. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5561/1/T2247-MDE-Avila-La%20colusi%C3%B3n.pdf>
- Bechara Llanos, A. (2015). *La imputación objetiva en los delitos imprudentes con ocasión al estado de embriaguez del autor.* *Justicia Juris*, ISSN 1692-8571, Vol. 11. N° 2 Julio – diciembre de 2015, Págs. 11-18. DOI: <http://dx.doi.org/10.15665/rj.v11i2.759>
- Fernández Mayorga, M. (2016). *El delito de negociaciones prohibidas en los funcionarios públicos en el ordenamiento jurídico español*, pp. 34 – 38. Revista PUCP

- Frangi, Lorenzo (2013). *Riqueza e rigor científico das abordagens qualitativas*. Revista Brasileira de Ciências Sociais, Vol. 28, Núm. 81, pp. 238-240. [ISSN: 0102-6909. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=107/10725598016>
- Galvis, Deysi (2016), *La colusión como práctica restrictiva de la competencia que afecta gravemente los procesos de selección de contratistas*. Revista Vniversitas. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. Colombia.
- Guaman A; Rios M. & Yuqui C. (2021). *La teoría del delito: fundamentos filosóficos*. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores. Ecuador. <https://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2697/2724>
- Gutiérrez Camacho, Walter. (2017). *Los criterios de imputación objetiva y su aplicación práctica*. Tomo 289, pp. 13 – 34, indexada en Latindex
- Hernandez R; Fernandez C. & Baptista P. (2014). *Metodología de la Investigación. 6ta. Edición. Mexico*. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Mamani Contreras, P. (2015). *El delito de colusión en el código procesal penal*. pp. 67. Legis.pe.
- Mandujano Rubin, J. (2017). *Problemas de imputación y prueba en el delito de colusión*. pp. 182 – 185. Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Penal. Universidad de Huánuco: Perú.
- Medina Frisancho, J. (2016). *Curso “Imputación Objetiva”*, para la Academia de la Magistratura. Lima- Perú. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/Manual-imputacion-objetiva-LP.pdf>
- Mirentxu Corcoy, M. (2015). *Eficacia de la imputación objetiva*. Seminario Internacional de Derecho Penal. Vol. 68, pp. 34. THEMIS. Revista de Derecho.

Montoya Vivanco, Y. (2015, p. 23). *Manual sobre delitos contra la administración pública*. 1era edición. Idehpucp, Vol 2, pp 147 – 151.

Ossa Bocanegra, C. (2014), *Tratamiento de la colusión en la contratación pública: Una visión del caso colombiano*. Revista de Derecho. Barranquilla. Colombia.

<http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n42/n42a10.pdf>

Páramo Morales, Dagoberto (2015). *La teoría fundamentada, metodología cualitativa de investigación científica*. Revista Pensamiento & Gestión, Núm. 39, pp. vii-xiii. ISSN: 1657-6276. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=646/64644480001>

Peláez Mejía, J. (2016, p.33). *Configuración del “Principio de Confianza” como criterio negativo de tipicidad objetiva*. pp. 6 – 12. Revista Prolegómenos-Derechos y Valores.

DOI: <http://dx.doi.org/10.18359/prole.1677>

Peláez, Mejía J. (2017), en su artículo de investigación titulado: La necesidad del análisis causal frente a la teoría de la imputación objetiva en el derecho penal. Valdivia Revista de Derecho. Universidad Libre de Cucutá. Bogotá Colombia.

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v31n2/0718-0950-revider-31-02-00295.pdf>

Rodríguez-Soto, Karen, & Reyes-Aranibar, Sara, & Uribe-Chincha, Tula, & Torres-Slimming, Paola (2020). *Comentarios acerca del artículo: “Historias de vida familiar en madres adolescentes: estudio cualitativo realizado en el hospital Engativá Ese en Bogotá, Colombia”*. Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología, Vol. 71, Núm. 2, pp. 208-209. ISSN: 0034-7434. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1952/195264148008>

Sala, R. (2021). Causalismo y Finalismo en el Derecho penal: Dos ópticas analíticas del delito, con distintas consecuencias jurídicas en su aplicación práctica. Revista Conexiones. Formosa. Argentina.

<http://ojs.ucp.edu.ar/index.php/conexiones/article/view/277/183>

Salinas Sicha, R. (2016). En su trabajo titulado: *La teoría de infracción de deber en los delitos de corrupción de funcionarios*. Vol. 3, pp. 8 – 12, THEMIS Revista de Derecho PUCP.

Shunemann, Bernd. *Dominio sobre la vulnerabilidad del bien jurídico o infracción del deber en los delitos especiales*. *Derecho* [online]. 2018, n.81 [citado 2020-12-16], pp. 93-111. Disponible en: <http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202018000200003&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0251-3420.

<http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201802.003>.

Torres Puraca, B. (2020), *Los actos de corrupción en las contrataciones del estado a consecuencia del covid-19 ¿Delito funcional o infracción administrativa?* Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. Perú. Recuperado de: <file:///C:/Users/Mori/Downloads/Dialnet-LosActosDeCorrupcionEnLasContratacionesDelEstadoAC-7605975.pdf>

Vásquez Soliz, L. (2015). En su trabajo titulado: *Estructura y legitimación del delito de colusión e impunidad en el distrito judicial de Huánuco*. Vol. 2, pp. 150 – 153, Revista Gaceta Científica.

Villavicencio Terreros, Felipe. (2017). *La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana*. Revista de la facultad de Derecho PUC, pp. 253 -256.

ANEXOS

ANEXO 05: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Matriz de Categorización Apriorística "Casualismo e imputación objetiva en el delito de colusión en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba, 2020"							
Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta general	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Sub categorías	Información de
Derecho Penal	Casualismo e imputación objetiva en el delito de colusión en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba, 2020	¿Cuál es la influencia del causalismo e imputación objetiva en las sentencias de colusión en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba 2020?	Determinar cuál es la influencia del causalismo e imputación objetiva en las sentencias de colusión en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba 2020	Determinar cuál es la influencia de la aplicación del causalismo e imputación objetiva en las sentencias condenatorias de colusión en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba 2020	Casualismo Imputación objetiva	- Naturalista - Valorativo -La relación de causalidad. -La creación de un riesgo típico relevante -El principio de confianza -El riesgo permitido -La prohibición de regreso	Fuente documental
				Determinar cuál es la influencia de la aplicación del causalismo e imputación objetiva en las sentencias absolutorias de colusión en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba 2020.	Sentencias Colusión	- Condenatorias - Absolutorias - Simple - Agravada	Fuente documental

ANEXO 06: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

	<p>Objetivo General:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar cuál es la influencia del causalismo e imputación objetiva en las sentencias de colusión en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba 2020. <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar cuál es la influencia de la aplicación del causalismo e imputación objetiva en las sentencias condenatorias de colusión en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba 2020. - Determinar cuál es la influencia de la aplicación del causalismo e imputación objetiva en las sentencias absolutorias de colusión en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba 										
	CRITERIOS					EXPEDIENTES					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL

ANEXO 07: INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mori Trigos Elidelgio
 Institución donde labora : Municipalidad Distrital de Soritor
 Especialidad : Maestro en Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Delito de Colusión
 Autor (s) del instrumento (s) : Félix Barrenechea Rafael Eugene

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Reposición Judicial				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Reposición Judicial				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Reposición Judicial.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

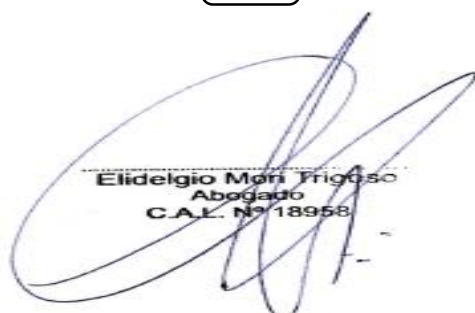
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Moyobamba, 03 de julio de 2021


 Elidelgio Mori Trigos
 Abogado
 C.A.L. N° 18958

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Castillo Jiménez Víctor Antonio
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Castillo & Asociados
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : Delito de Colusión
 Autor (s) del instrumento (s) : Félix Barrenechea Rafael Eugene

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Reposición Judicial					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Reposición Judicial					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Reposición Judicial.				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

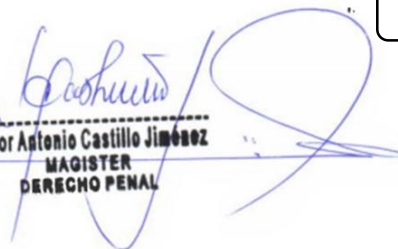
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

44

Moyobamba, 03 de julio de 2021


 Victor Antonio Castillo Jiménez
 MAGISTER
 DERECHO PENAL

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Cabeza Molina Luis Felipe
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Maestro en Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Delito de Colusión
 Autor (s) del instrumento (s) : Félix Barrenechea Rafael Eugene

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Reposición Judicial					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Reposición Judicial					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Reposición Judicial.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.


PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Moyobamba, 03 de julio de 2021


 Luis Felipe Cabeza Molina
 Docente de Investigación
 UCV - Moyobamba

ANEXO 08: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN


 **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

CARGO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Moyobamba, 21 de junio de 2021

Carta N° 3- 2021/UCV-M
SEÑOR: MG. HERIBERTO GALVEZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
ATENCIÓN: JEFE DE ESTADÍSTICA DE LA CSJSM.
Presente. -
ASUNTO: AGRADECE Y PRECISA ATENCIÓN.



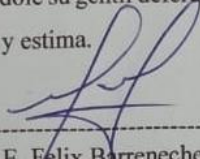
Yo, Rafael Eugene Felix Barrenechea, identificado con DNI N° 09711550, alumno del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo sede Moyobamba, secigrista de la institución que usted dirige agradezco la atención brindada a mi persona en merito a la Carta N° 25-2021/UCV, de fecha 18 de mayo 2021, en el cual el coordinador de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo sede Moyobamba, Abog. Elieso Paredes Díaz me presenta y solicita a su despacho brindarme las facilidades para la elaboración de mi tesis para obtener el título de Abogado titulado: **"Imputación objetiva en el delito de colusión en el Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2020"**.

Es el caso señor presidente que, me he apersonado al módulo de Juzgados Unipersonales y al Archivo Central de la CSJSM y por recomendación de los especialistas me sugieren que solicite la data de los números de expedientes de los casos de colusión archivados a la OFICINA DE ESTADÍSTICA, para así de esa manera poder ubicar las sentencias firmes y consentidas (10) de casos de colusión con fines netamente de investigación guardando las reservas correspondientes.

Es por esta razón que solicito a su representada su autorización para poder acercarme a la oficina de Estadística y buscar la información que me es pertinente.

Esperando la atención a la presente y agradeciéndole su gentil deferencia, me suscribo de usted reiterándole las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente:



Rafael E. Felix Barrenechea
Celular 932873784

Anexo: Copia de Carta N° 25-2021/UCV

CAMPUS MOYOBAMBA
Jr. 25 de mayo 158

fb /ucv
@ucv-pe

ANEXO 09: AUTORIZACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Planeamiento y Desarrollo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Moyobamba, 25 de Junio del 2021



Firmado digitalmente por MIRANDA SILVA Alberto FAU 20159681216 soft
Cargo: Coordinador De Estadística
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.06.2021 15:04:36 -05:00

OFICIO N° 000008-2021-CE-UPD-GAD-CSJSM-PJ

Sr(a).

FELIX BARRENECHEA RAFAEL EUGENE - DNI: 09711550

Presente. -

Asunto : REMITO LISTA PROCESOS DE COLUSION.

Referencia : EXPEDIENTE 007687-2021-P-CSJS
HOJA DE ENVIO 003113-2021-P-CSJSM (21JUN2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, se ha realizado la búsqueda minuciosa de todos los años, en los procesos por delito de Colusión en los juzgado penales unipersonales de Moyobamba teniendo como resultado lo siguiente:

INSTANCIA	NRO_EXPEDIENTE	DELITO	ARTICULO	DESCARGO
3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	00660-2018-51-2201-JR-PE-01	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	Colusión	SENTENCIA ABSOLUTORIA(ULTIMA SENTENCIA)
3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	00485-2013-95-2201-JR-PE-01	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	Colusión	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)
3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	00485-2013-95-2201-JR-PE-01	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	Colusión	AUTO IMPROCEDENTE (INGRESA Y RESUELVE)
3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	00797-2017-47-2201-JR-PE-03	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	Colusión	SENTENCIA ABSOLUTORIA(ULTIMA SENTENCIA)
2° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central	00286-2016-86-2201-JR-PE-01	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	Colusión	SENTENCIA ABSOLUTORIA(ULTIMA SENTENCIA)
3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	00172-2014-56-2201-JR-PE-02	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	Colusión	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)
3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	00769-2016-90-2201-JR-PE-03	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	Colusión	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)
2° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central	00171-2017-59-2201-JR-PE-01	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	Colusión	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)
3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	00485-2013-95-2201-JR-PE-01	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	Colusión	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)
3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	00894-2016-27-2201-JR-PE-03	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	Colusión	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)
2° JUZ. UNIPERSONAL - Sede Central	00480-2016-87-2201-JR-PE-01	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	Colusión	SENTENCIA ABSOLUTORIA(ULTIMA SENTENCIA)
3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	00941-2016-59-2201-JR-PE-03	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	Colusión	SENTENCIA CONDENATORIA(ULTIMA SENTENCIA)

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 170260 CLAVE: CIWPFQ
OFICIO N° 000008-2021-CE-UPD-GAD-CSJSM Página 1 de 2





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Planeamiento y Desarrollo

Documento firmado digitalmente

ALBERTO MIRANDA SILVA
Coordinador de Estadística
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

AMS

ANEXO 10: INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

	<p>Objetivo General:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar cuál es la influencia del causalismo e imputación objetiva en las sentencias de colusión en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba 2020. <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar cuál es la influencia de la aplicación del causalismo e imputación objetiva en las sentencias condenatorias de colusión en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba 2020. - Determinar cuál es la influencia de la aplicación del causalismo e imputación objetiva en las sentencias absolutorias de colusión en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba 										
	CRITERIOS					EXPEDIENTES					
	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	TOTAL
Causalismo	2	3	1	1	1	1	1	1	2	1	14
Creación de un riesgo típico relevante	3	2	1	1	2	1	4	0	4	2	20
El riesgo permitido	2	0	0	1	0	0	0	2	1	1	7

El principio de confianza	2	1	2	2	2	0	1	2	3	1	16
La prohibición de regreso	1	1	0	0	0	2	0	0	1	0	5

Leyenda:

Donde:

E1: Expediente 00172-2014-56-2201-JR-PE-02. Sentencia. Caso: Adquisición de dos camiones volquetes para la MPM.

E2: Expediente 00485-2013-95-2201-JR-PE-01. Sentencia. Caso: Elaboración de 07 expedientes técnicos para la MDC.

E3: Expediente 00769-2016-90-2201-JR-PE-03. Sentencia. Caso: Compra de formatos SIS para la red de salud Alto Mayo.

E4: Expediente 00480-2016-87-2201-JR-PE-01. Sentencia. Caso: Adquisición fraccionada de materiales de construcción por el Peam para el Hospital de contingencia.

E5: Expediente 00286-2016-86-2201-JR-PE-01. Sentencia de vista. Caso: Otorgamiento de adelantos por el alcalde de la MDS a consorcio.

E6: Expediente 00797-2017-47-2201-JR-PE-03. Sentencia. Caso: No haber cobrado penalidad a favor de la red de salud de Rioja.

E7: Expediente 00941-2016-59-2201-JR-PE-03. Sentencia. Caso: Adquisición de una camioneta 4x4 para la Dirección Regional de Salud Alto Mayo.

E8: Expediente 00106-2013-0-2201-JR-PE-01. Auto de sobreseimiento. Caso: Adquisición de una ambulancia urbana tipo I equipada.

E9: Expediente 00172-2014-56-2201-JR-PE-02. Sentencia de vista. Caso: Adquisición de dos camiones volquetes para la MPM.

E10: Expediente 00100-2010-0-2201-SP-PE-01. Sentencia de vista. Caso: Compra de 10 llantas para volquete, equipos de cómputo y lubricantes para la MPR.